



# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

### en breve

En el presente artículo el autor repasa las obligaciones de declaraciones que los residentes españoles tienen por las inversiones en el extranjero, o por las inversiones que los extranjeros han realizado o mantienen en territorio nacional.

### sumario

- Declaración de bienes situados en el extranjero (mod 720)
- Banco de España (modelo ete)
- Comunicaciones a la Dirección General de Comercio e Inversiones

### autor

**Alejandro Ebrat Picart.** Presidente de la Sección de Derecho Financiero y Tributario del Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona.



Como cada año por estas fechas, los residentes españoles se encuentran con una serie de obligaciones de declaraciones por las inversiones que tienen en el extranjero o por las inversiones que los extranjeros han hecho o mantienen en territorio nacional. Las más importantes son:

1. Declaración de bienes situados en el extranjero (Mod. 720)
2. Banco de España (Modelo ETE)
3. Comunicaciones a la Dirección General de Comercio e Inversiones

### DECLARACIÓN DE BIENES SITUADOS EN EL EXTRANJERO (MOD 720)

A partir del año 2.012 nace la obligación

de declaración de bienes situados en el extranjero. La Agencia Tributaria consiguió la declaración de 121.000 contribuyentes y la afloración de 126.500 millones de euros. Sin embargo, esta declaración, aplaudida en cuanto se destina a la persecución del fraude fiscal y el blanqueo de capitales, ha creado gran polémica.

El incumplimiento de esta obligación acarrea importantes consecuencias, algunas de ellas de dudosa legalidad, tal como ha declarado la Comisión Europea mediante la apertura del correspondiente expediente. En concreto se está poniendo en duda la imprescriptibilidad de lo prescrito, a lo que se llega mediante la ficción jurídica de declarar (art.39.2 LIRPF) ganancia patrimonial el último año no prescrito, por el importe de los bienes situados en el extranjero, no declarados en el modelo 720 correspondiente. Y esta ficción se aplica con o sin descubrimiento por parte de la Administración, por lo que las consecuencias de una declaración extemporánea son las mismas que sin ella, lo que no motiva la regularización por parte del contribuyente.

Otro tema puesto en juicio es la sanción del 150% sobre la cuota del impuesto anteriormente calculada, posiblemente vulnerando el principio de proporcionalidad de la sanción e incluso el principio “non bis in ídem” al estar sancionado el mismo hecho por las medidas de prevención de blanqueo de capitales.

La Inspección de los tributos está obviando esta sanción ante una declaración voluntaria por parte del contribuyente.

Veamos cuales son los elementos de la obligación de la declaración de bienes situados en el extranjero:

### ÁMBITO OBJETIVO

Existen tres obligaciones independientes de información:

1) Cuentas (cualquier depósito) en entidades financieras situadas en el extranjero.

2) Bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

3) Los siguientes valores situados en el extranjero:

1) Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.

2) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

3) Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

4) Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero.

5) **Seguros** de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero.

6) **Rentas temporales o vitalicias** por la entrega de un capital a entidades situadas en el extranjero.

### ÁMBITO SUBJETIVO

Están obligados a declarar el modelo 720, todas las personas físicas y jurídicas residentes en España. Se entenderá por residencia, lo establecido en la respectiva normativa del IRPF y del IS.

### EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN

## Están obligados a declarar el modelo 720, todas las personas físicas y jurídicas residentes en España. Se entenderá por residencia, lo establecido en la respectiva normativa del IRPF y del IS

La obligación de información no resultará de aplicación respecto de los siguientes bienes y derechos:

– **Entidades totalmente exentas IS:** Bienes y derechos de las entidades del artículo 9.1 TRLIS.

– **Contabilidad entidades:** Bienes y derechos de personas jurídicas y demás entidades, así como establecimientos permanentes, que se encuentren registrados en su contabilidad de forma individualizada.

– **Contabilidad personas físicas:** Cuentas, inmuebles y derechos sobre los mismos, de personas físicas que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad, siempre que los citados bienes y derechos estén registrados en dicha documentación contable de forma individualizada.

– **Modelo 196:** Cuentas de personas físicas, jurídicas y demás entidades, abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades conforme a lo previsto en el artículo 37 del RGAT (modelo196).

### LÍMITES DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de información no resultará



# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

**Esta obligación deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar**

de aplicación respecto de los siguientes bienes y derechos, cuando **no superen determinados límites:**

- 1) **Cuentas:** Saldos a 31 de diciembre y saldos medios del último trimestre no superen, conjuntamente, los **50.000 euros**.
- 2) **Valores, fondos, seguros y rentas:** Importes de cómputo no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros.
- 3) **Inmuebles o derechos sobre los mismos:** Valor no superen, conjuntamente, los **50.000 euros**.

### RESUMEN DE LA OPERATIVA

- Cuando se cancela, revoca o extingue una cuenta previamente declarada, deberá declararse el año de la cancelación. Si esa cuenta no estuvo informada o no tenía obligación de haber sido informada, no se declarará su cancelación.

No hay obligación de declarar las cuentas bancarias declaradas en contabilidad (empresas individuales, personas jurídicas, etc).

La exención de 50.000 € es por bien o cuenta, independientemente de los titulares. Se debe informar el porcentaje.

La obligación de declaración de las cuentas se extiende a los apoderados, autorizados, representantes o cualquier otra persona con poder de disposición, de manera que si el titular queda exonerado, aquellos también.

No tienen que declarar los trabajadores desplazados a España (impatriados) y sí los trabajadores desplazados al exterior (art 10 LIRPF) diplomáticos y funcionarios.

Momento para el cómputo: 1.- Cuentas: saldos a 31 del 12 y saldo medio último trimestre; 2.- Valores: valor a 31 de diciembre; 3.- Acciones y fondos: valor liquidativo a 31-12. (Patrimonio); 4.- Seguros: Valor de rescate a 31 de diciembre.

Una entidad residente tiene acciones de una no residente, que a su vez tiene acciones de otra no residente. Tiene que declarar la primera sólo (primer nivel) siempre y cuando la segunda no sea entidad instrumental, es decir que no tenga medios materiales y humanos.

Las entregas a cuenta para la compra de un bien (inmuebles) no se declaran porque no se ha adquirido la titularidad formal.

Se declaran las cuentas con saldos negativos si el bloque cuentas supera los 50.000 euros.

No debe informar una persona física autorizada de una cuenta de entidad extranjera cuya matriz residente española la tiene declarada en contabilidad.

Los trust o masas patrimoniales carentes de personalidad jurídica deben declararlas los autorizados y el titular real.

El saldo a declarar será el de 31 de diciembre y se aplicará el tipo de cambio a esa fecha.

Si una cuenta o cesta (unit linked) recoge

valores diferenciados y con identificación (Codigo ISIN) deben declararse los bienes subyacentes.

### OBLIGACIÓN AÑOS POSTERIORES

Esta obligación deberá cumplirse entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) **Cuentas:** Saldos conjuntos experimente un incremento superior a 20.000 euros. También si deja la titularidad de una cuenta.
- 2) **Valores, fondos, seguros y rentas:** Cuando la valoración conjunta experimente un incremento superior a 20.000 euros. También si se extingue.
- 3) **Inmuebles o derechos sobre los mismos:** Cuando la valoración conjunta experimente un incremento superior a 20.000 euros. No obstante, será obligatoria la presentación de la declaración cuando se hubiese perdido a lo largo del año la condición de titular real de los inmuebles o derechos anteriormente declarados.

**Los aumentos de 20.000 son en referencia al saldo último declarado.** Tampoco deben declararse las cancelaciones de cuentas o extinción de valores, aperturadas o adquiridos el mismo año (operaciones interanuales).

No existe obligación de informar la fecha de extinción de los valores, por lo tanto podrá agruparse la información de transmisión de valores homogéneos.

No se tiene que declarar el traslado de valores del extranjero a España, siempre

---

## Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, están obligadas a cumplimentar la Encuesta de Transacciones Exteriores (ETE), mediante la presentación de la declaración ante el Banco de España

---

que no se cancele la titularidad.

Se debe informar de la cancelación de valores (ya informados) y sólo se debe informar del conjunto de valores si sufre un aumento de 20.000€. **Excepción:** Si se venden valores y se reinvierte en su **integridad** (no hay problema si hay gastos por comisiones DGT V0817-13 y FAQ 56) en la adquisición de otros valores, **se podrá** sustituir la obligación de informar las cancelaciones por la de la situación global a 31/12, aunque no se superen los 20.000 €.

Si una persona fallece y previamente había efectuado la declaración 720, sus herederos (o la herencia yacente, en su caso) tendrán que declarar la extinción de la titularidad (del fallecido). En su caso declararán, además, su modelo 720 (si ellos superan los mínimos de la obligación).

### RÉGIMEN SANCIONADOR (POR CADA OBLIGACIÓN)

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de esta declaración, son:

- 1) Sanción por dato (no declarado o inexacto): 5.000 euros por dato, con un mínimo de 10.000 euros (por bloque de información).



# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

### Existe también la obligación de efectuar unas declaraciones por las inversiones de determinados bienes en el exterior y de inversiones del exterior en España a la Dirección General de Transacciones Exteriores

2) Ganancia patrimonio injustificada (IRPF) o presunción de rentas (IS), imputando su importe a la base (general en renta) al último año no prescrito. No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

3) Sanción del 150% de la cuota anteriormente calculada.

#### BANCO DE ESPAÑA (MODELO ETE)

Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, están obligadas a cumplimentar la Encuesta de Transacciones Exteriores (ETE), mediante la presentación de la declaración ante el Banco de España.

La normativa reguladora de esta obligación es:

- Real Decreto 1816/1.991 de 20 de diciembre sobre transacciones económicas con el exterior (art.6 y 9). Soporte jurídico a la libertad de movi-

mientos y obligación de información.

- Orden 27 de diciembre 1.991 (de desarrollo del RD 1816/1.991). Art 6 y 8.
- Circular 4/2012 de 25 de abril del Banco de España (BOE 4 mayo 2.012).
- Ley 19/2003 de 4 de julio. Régimen jurídico de los movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior.

**Artículo 1** Principio de libertad de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior

**1.** Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, así como establecer determinadas medidas de **prevención del blanqueo de capitales**.

**2.** Son libres cualesquiera actos, negocios, transacciones y operaciones entre residentes y no residentes que supongan o de cuyo cumplimiento puedan derivarse cobros y pagos exteriores, así como las transferencias de o al exterior y las variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior, sin más limitaciones que las dispuestas en esta ley y en la legislación sectorial específica.

En los Arts. 8 a 11 se regula el régimen sancionador por incumplimiento o inexactitud en la declaración.

La circular 4/2012, que entró en vigor el 1 de enero 2.013, (derogó la circular 3/2006, la declaración modelos DD1 y DD2. Por tanto pasamos de la obligación de declarar cuentas bancarias, con sus saldos y movimientos, a informar de prácticamente todo aquello que se tiene en el extranjero y todo aquello que los extranjeros tienen en España.

Esta nueva información se concreta en dos grandes bloques:

- Suma de cobros y pagos de todas las operaciones por cuenta propia realizados el año anterior con no residentes, sea cual sea su concepto e independientemente de cómo se hubieran liquidado.
- Suma de saldos de activos o pasivos frente al exterior, a 31 de diciembre del año anterior, cualquiera que sea la forma en que se materialicen.

#### PERIODICIDAD

- **Mensual:** 20 días siguientes al fin de cada mes, si las transacciones del año anterior o saldos a 31 de diciembre del año anterior superan 300 millones de euros.
- **Trimestral:** 20 días siguientes al fin de cada trimestre, si las transacciones del año anterior o saldos a 31 de diciembre del año anterior superan 100 millones de euros.
- **Anual:** 20 enero del año siguiente si las transacciones del año anterior o saldos a 31 de diciembre del año anterior son inferiores a 100 millones de euros.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO ETE, SI NINGUNO DE LOS DOS BLOQUES DE INFORMACIÓN SUPERA EL MILLON DE EUROS. Si cualquiera de los bloques supera el millón de euros, hay que informar del importe de ambos bloques, con independencia de su cuantía.

#### APLICACIÓN DE LOS LÍMITES

- La suma que resulte superior (saldos o transacciones) determina la obligación y periodicidad de la declaración.
- Las transacciones se suman entre sí (cobros y pagos). Valor absoluto.

## Cuando la inversión tenga como destino un paraíso fiscal, se deberá presentar una declaración previa

- Los saldos suman entre sí (por ejemplo, banco + inmueble). Saldo positivo y negativo suman.
- Transacciones y saldos no suman entre sí (cobros + saldo banco).
- Los saldos son sin netear. Si hay un activo de 800.000 euros y una deuda por 900.000 euros, existe obligación de declarar. Por ej. piso con hipoteca.
- Se tiene que declarar por la suma de las transacciones totales del año 2.015 aplicando el cambio diario a fecha transacción. En cambio, los saldos se declara la suma de los mismos a final de cada periodo que esté obligado (mensual, trimestral, anual).
- El importe del valor a declarar será, por norme general, el del valor de mercado del bien (valor razonable) al final de cada periodo. Las acciones cotizadas se declararán po su valor de cotización y los bancos por el saldo a final del periodo.

#### DECLARACIÓN ANUAL RESUMIDA

Se podrá presentar una declaración resumida, si las transacciones del año anterior

- saldos a 31 de diciembre del año anterior, son inferiores a 50 millones de euros.

Deberán separarse las operaciones financieras activas y pasivas .

Contenido de la información:

#### A) SALDOS



# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

- **Saldo inicial** (total). Una declaración para activos y otra para pasivos en el exterior. Tiene que coincidir con el final del periodo anterior y debe consignarse el precio de mercado del día que se refieren los datos o, en su defecto, el valor contable.

- **Saldo final** (total) Una declaración para activos y otra para pasivos en el exterior. Saldo inicial + - transacciones netas + otras variaciones. Precio de mercado del día que se refieren los datos o, en su defecto, el valor contable. Contravalor euros el ultimo día que se refiere la declaración .

- **Activos: Operaciones financieras activas con el exterior:** Participaciones del declarante residente en empresas no residentes, cuentas de valores abiertas con no residentes, adquisiciones y cesiones de emisiones, negociables o no, realizadas por no residentes, adquisiciones temporales y préstamos de valores, financiaciones concedidas a no residentes (préstamos y créditos financieros, créditos comerciales) cuentas a la vista , de ahorro y depósitos a plazo abiertas en entidades no residentes, compraventas de bienes inmuebles situados en el exterior e inversiones y desinversiones de residentes en instrumentos financieros derivados emitidos por no residentes.

- **Pasivos: Operaciones financiera pasivas en el exterior:** participaciones de no residentes en la empresa declarante residente, emisiones negociables del declarante en el exterior, emisiones no negociables y colocaciones privadas con no residentes de títulos emitidos por el declarante, cesiones temporales y valores entregados en préstamo, financiaciones recibidas de no residentes (préstamos, créditos financieros, créditos comerciales. Compraventas por no residentes de bienes inmuebles situados en España e inversiones y desinversiones de no

residentes en instrumentos financieros derivados emitidos por residentes.

- **Transacciones netas:** (diferencia entre inversiones y desinversiones, ingresos menos cargos, por el precio efectivo cobrado o pagado al cambio del día de la operación y otras variaciones ( variaciones del saldo que no se deban a transacciones, como variación del tipo de cambio, revalorizaciones o minusvaloraciones, condonaciones y cancelaciones contables. Cambio el del ultimo día declarado).

### B) COBROS Y PAGOS

- Suma total de las **operaciones de cobro** (precio efectivo cobrado **al cambio del día** de la operación. Cambio a euro el día que se efectúe la operación).

- Suma total de las **operaciones de pago** (precio efectivo cobrado **al cambio del día** de la operación. Contravalor en euro el día que se efectúe la operación).

- Los cobros y pagos exteriores deben registrarse por su importe bruto. Las comisiones, cargos o impuestos pagados o cobrados se incluyen en el ETE (en la declaración ordinaria se declaran por separado).

### DECLARACIÓN ANUAL ORDINARIA

En este tipo de declaración, se declara por separado cada franquicia o grupo de bienes. A modo enunciativo tenemos:

- **Acciones** cotizadas (más del 10%) o no, de sociedades no residentes y las participaciones de no residentes en el declarante (valor mercado –cotizadas- o razonable – no cotizadas):

- Compraventa derechos suscripción.

- Anticipos a cuenta de futuras ampliaciones.

nes.

- Aportaciones para compensar pérdidas.
- Instrumentos representativos de acciones (American Depositary Receipts).

#### **Otras formas:**

- Dotación a sucursales o establecimientos permanentes.
- Inversiones en Fundaciones, UTES, cooperativas.

**Valores negociables** (apartado 01) depositados en entidades no residentes (si están depositados y negociados por entidad residente ésta lo declara –circular 3/2013).

- Compraventa y saldos mantenidos por residentes de valores negociables depositados en no residentes, emitidos por residentes y no residentes.

**Valores de renta fija** no negociable y sus rendimientos: Obligaciones, pagarés, bonos no negociables en bolsa.

**Adquisiciones**, cesiones temporales, préstamo de valores y sus rendimientos: Operaciones con no residentes de compraventa de activos con pacto de recompra (repos).

- Fondos de inversión (apartado 02).
- Préstamos, créditos, depósitos y sus rendimientos:
- Préstamos que concedemos a no residentes o que recibimos de no residentes.
- Todo tipo de cuentas bancarias (corriente, ahorro, a plazo).
- Suelos, terrenos, inmuebles y sus rendimientos:

- Inmuebles adquiridos en multipropiedad
- Expropiaciones de inmuebles.
- Compra de al menos un 10% de la propiedad para fines comerciales.
- Inmuebles adquiridos por leasing.

#### **Derivados financieros**

**Créditos comerciales** y otras operaciones con no residentes, no incluidas anteriormente:

- Créditos comerciales solicitados a un no residente, ligados a operaciones de exportación e importación de mercancías.
- Crédito concedido al comprador no residente.
- Cualquier otro cobro o pago con no residentes derivado de transacciones u operaciones que no figuren detalladas anteriormente.
- En este apartado (8) se conignan las importaciones y exportaciones (compra venta de mercancías).

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Infracciones muy graves:** Actos, negocios o transacciones prohibidos sin autorización: Cláusula de salvaguarda (art. 4): países en relación con los cuales el Consejo de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, haya adoptado medidas de salvaguardia.

**Infracciones graves:** 1.- Falta o inexactitud de declaraciones cuya cuantía supere los 6 millones de euros.

2.- Incumplimiento y desatención de requerimientos efectuados.





# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

**Infracciones leves:** 1.- Declaraciones efectuadas fuera de plazo.

2.- Falta o inexactitud declaraciones de menos 6 millones de euros.

### SANCIONES:

**Muy grave:** Multa **hasta** el tanto del contenido económico de la operación (mínimo 30.000 euros).

**Grave:** Multa **hasta** mitad del tanto (min 6.000 euros).

**Leve:** Multa **hasta** un cuarto del tanto (min. 3.000 euros).

Presentación fuera de plazo de las declaraciones sin requerimiento previo de la Administración:

- No más de 6 meses: Hasta 300 euros (mínimo 150 euros)

- Más de 6 meses: Hasta 600 euros (mínimo 300 euros).

**PRESCRIPCIÓN** de la **infracción** (desde que se hubiera cometido):

Muy graves: 5 años.

Graves: 3 años.

Leves: 1 año.

**PRESCRIPCIÓN** de la **sanción** (resolución firme):

Muy graves: 5 años.

Graves: 4 años.

Leves: 3 años.

### COMUNICACIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES

Con independencia de las declaraciones

anteriormente citadas, existe la obligación, por parte del Ministerio de Economía y Competitividad, de efectuar unas declaraciones por las inversiones de determinados bienes en el exterior y de inversiones del exterior en España.

### NORMATIVA REGULADORA

- Real Decreto 664/1999 de 23 de abril sobre inversiones exteriores (establece obligación).
- Orden 28 de mayo de 2.001 procedimiento declaraciones de inversiones exteriores (regula los modelos en general).
- Resolución 1 de julio 2.010 (DGCI) que aprueba los modelos
- Resolución 24 de enero de 2.013 (DGCI) modifica modelos D5A, D5B y D6
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior (régimen sancionador).

### ÁMBITO SUBJETIVO

#### Inversiones extranjeras en España:

Con carácter general: Declara el titular no residente (si hay fedatario público **además** comunicará al Registro de Inversiones).

Con carácter especial: En valores negociados declara la sociedad de inversión o entidad de crédito, y en valores no negociados, declara la entidad depositaria, en su caso (acciones nominativas declara sociedad española objeto de inversión).

En el caso de inversiones en fondos de inversión, declara la sociedad gestora.

#### Inversiones españolas en el exterior:

Con carácter general, declara el titular de la inversión.

Carácter especial: Inversiones en valores negociables canalizadas a través de empresas de servicios de inversión o entidades de crédito residentes, declaran dichas entidades.

## RESUMEN DE LAS DECLARACIONES

**Modelo D-1A.** DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN (obligaciones o cualquier negocio jurídico que otorgue derechos políticos). Cualquiera que sea el importe de la inversión.

- Inversiones en ctas participación, cooperativas, fundaciones, agrupaciones interés económico y comunidades de bienes si son importes superiores a 3.005.060,52 euros.

**Modelo D-1B** DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN (**total o parcial**) EXTRANJERA EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN.

- Cualquier que sea el importe de la desinversión.
- Inversiones en ctas participación, cooperativas, fundaciones, agrupaciones interés económico y comunidades de bienes si bienes superiores a 3.005.060,52 euros.

**Modelo D-2A.** DECLARACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BIENES INMUEBLES.

- Si el inmueble supera 3.005.060,52 euros (no se declaran cantidades a cuenta, sólo se declara cuando existe escritura pública de compraventa).
- Obligado a declarar es el titular no

residente.

- Si la inversión procede de un paraíso fiscal sin límite mínimo.

**Modelo D-2B.** DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN (**total o parcial**) EXTRANJERA EN BIENES INMUEBLES.

PLAZO D1 Y D2: UN MES DESDE LA FECHA INVERSIÓN.

**Modelo D-4.** MEMORIA ANUAL RELATIVA AL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ESPAÑOLAS CON PARTICIPACIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL Y SUCURSALES

Obligados:

- Sociedad española, dominante de grupo de empresas, si la participación extranjera es igual o superior al 50% antes o después inversión o si un solo inversor tiene más del 10% del capital social.
- Sociedad con capital o fondos propios superiores a 3.005.060,52 de euros si la participación extranjera es igual o superior al 50% antes o después inversión o si un solo inversor tiene más del 10% del capital social.
- Las sucursales en España de empresas extranjeras siempre declaran cualquiera que sea su capital.

**Modelo D-5A.** DECLARACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN SOCIEDADES EXTRANJERAS NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN.

**Cualquier importe.** Sólo se declara en el momento de hacer la inversión.

- Plazo: Un mes desde fecha inversión.
- Superior a 1.502.530,26 de euros, si



# A EXAMEN

## DECLARACIONES DE INVERSIONES EXTRANJERAS

es inversión en ctas participación, cooperativas, fundaciones, agrupaciones interés económico y comunidades de bienes.

**Modelo D-5B** DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN (**total o parcial**) DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN SOCIEDADES EXTRANJERAS NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN.

Cualquier importe. Tiene que haber un D5A previo.

- Plazo: Un mes desde fecha desinversión.
- Superior a 1.502.530,26 de euros, en iguales supuestos.

En los modelos D5A y D5B se debe aportar documentación de la inversión y desinversión

**Modelo D6.** DECLARACIÓN DE TITULARES DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR EN VALORES NEGOCIABLES (Bolsa o mercados organizados). **Acc, F.I., Deuda**, etc.

Existen dos tipos de declaraciones (no se pueden simultanear en la misma declaración):

- **Declaración de flujos.** Una declaración por cada inversión (o desinversión) que se haga si tiene más del 10% en el capital social o forme parte de su órgano administración o si la inversión supera 1.502.530 de euros. Plazo: Un mes desde la fecha de la operación
- **Declaración de depósitos.** Declaración anual referida a 31 de diciembre, sin que exista límite mínimo.
- Deberá adjuntarse fotocopia D.N.I./N.I.F y fotocopia del extracto cuenta de valores.

**Modelo D7A.** DECLARACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN BIENES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO.

- Inmuebles valor superior a 1.502.530 euros.
- Sin límite en caso de tratarse de un Paraíso Fiscal.
- Plazo: Un mes desde fecha inversión.

**Modelo D7B.** DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN BIENES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO.

- Inmuebles valor superior a 1.502.530 de euros.
- Sin límite Paraíso Fiscal.
- Plazo: Un mes desde fecha desinversión.
- Debe existir un D7A previo.

**Modelo D-8.** MEMORIA ANUAL RELATIVA AL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN EN EL EXTERIOR DE PATRIMONIO.

- Memoria de inversiones españolas en empresas extranjeras.
- Plazo: Nueve primeros meses de cada año natural.
- Obligados: Empresas extranjeras cuyos fondos propios sean superiores a 1.502.530 de euros y la participación del inversor igual o superior a 10% del capital social.
- Sociedades de tenencia de acciones (participaciones en capital de otras sociedades) sin límite mínimo.
- Efectuar la memoria por cada empresa extranjera.

- Los titulares de sucursales en el extranjero presentarán memoria anual cualquiera que sea la cuantía de la inversión.

### **DECLARACIONES PREVIAS**

Con independencia de las declaraciones anteriormente citadas, cuando la inversión tenga como destino un paraíso fiscal, se deberá presentar una declaración previa. Debido a la reducción drástica de la lista de paraísos fiscales, con motivo de la lucha contra el blanqueo de capitales, estas declaraciones han caído en desuso, al quedar muy reducida la lista de países calificados como paraísos fiscales. Estas declaraciones previas son:

**Modelo DP-1** DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA PROCEDENTE DE PARAÍOS FISCALES EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SU-

CURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. (participación más del 50% antes o después y órgano administración).

**Modelo DP-2** DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA PROCEDENTE DE PARAÍOS FISCALES EN BIENES INMUEBLES. (sin límite mínimo)

**Modelo DP-3** DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN PARAÍOS FISCALES EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. (participación más del 10% antes o después y órgano administración) .

**Modelo DP-4** DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN PARAÍOS FISCALES EN BIENES INMUEBLES. (sin límite mínimo) ■

